<u>Secretaría.-</u>. Abril 4 de 2022. En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, informando que el 21 de enero de 2022 se fijó aviso en el micro sitio del Despacho de la página web de la rama judicial. El 17 de febrero de 2022 venció el término de 20 días para que los interesados se pronunciaran sobre el levantamiento de la medida, hubo silencio. (Inhábiles 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022, 05, 06, 12 y 13 de febrero de 2022).

Se deja constancia que el proceso se encuentra archivado hace mas de 20 años, según la relación de procesos que se lleva en el Juzgado.

Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal - Tolima, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Solicitud de levantamiento de medida cautelar
Solicitante: María Eugenia Chavarro Chacón

La señora María Eugenia Chavarro Chacón, en calidad de hija del propietario del inmueble objeto de la medida cautelar, solicitó el levantamiento de la medida decretada, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 352-7275 de la ORIP de Armero, Guayabal, por el Juzgado 3º civil Municipal de Armero, Guayabal, Tolima.

En consecuencia, se revisó el archivo del Despacho, donde se encontró que el Juzgado 3º Civil Municipal de Armero, Guayabal, Tolima, fue suprimido por acuerdo 1037 del 17 de enero de 2001,por el Consejo Superior de la Judicatura, y el archivo civil de ese Despacho, correspondió a este Juzgado; Dentro del listado de estos procesos Archivados y terminados se encontró el proceso de Alimentos instaurado por Fabiola Chacón contra Luis Daniel Chavarro Mora, del cual no se encontró vestigios por cuanto fue carcomido por la polilla y la humedad por tener más de 20 años de archivo.

En el micro sitio del despacho se fijó el aviso de que trata el artículo 597 numeral 10 del CGP, por el término de 20 días, término que venció sin ninguna manifestación de algún interesado.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código general del Proceso, se considera que es procedente resolver sobre la favorabilidad de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, habida cuenta que han transcurrido más de cinco (05) años que dispone la norma en cita y no se ha presentado persona alguna que se oponga a la solicitud ya comentada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

Primero: Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 352-7275, en la anotación 003. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armero, Guayabal, Tolima, en los términos de este proveído.

Segundo: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez